

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** INCIDENTE DE DESCATO  
**Accionante:** ISMAEL GONZÁLEZ CARDONA

**Accionado:** NUEVA EPS  
**Radicado:** 17 001 3110 004 2020 00142 00  
INTER: 0370

Mediante escrito allegado por la accionante, el señor **ISMAEL GONZÁLEZ CARDONA**, solicita se inicie incidente de desacato contra las accionadas NUEVA EPS y IPS VIVA 1ª, para que cumpla con lo ordenado en la sentencia de tutela proferida por este Juzgado el 03 de agosto de 2020, pues las accionadas, no han procedido a entregar los medicamentos denominados LINAGLIPTINA+METFORMINA 2.5MG/500MG y TAMSULOSINA CLORHIDRATO 0.4 MG.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el art. 27 del Decreto 2591 de 1991 refiriéndose al cumplimiento del fallo de tutela, preceptúa:

“Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora”.

“Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que la haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir el proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia”.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso”.

“En todo caso el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que éste completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En tal virtud, y como la parte accionante ha hecho expresa afirmación del incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho, del 30 de julio de 2019, se impone dar aplicación a lo ordenado por el art. 27 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º, con el fin de lograr el restablecimiento de los derechos amparados a la accionante.

Igualmente se ordenará la vinculación al presente incidente a DR. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE en su calidad de GERENTE GENERAL DE LA NUEVA EPS, o quien haga sus veces, DRA MARIA LORENA SERNA MONTOYA, directora de la NUEVA EPS, en CALDAS, la Dra. MARTHA IRENE OJEDA CARBAJAL en calidad de GERENTE DE LA NUEVA EPS EN MANIZALES, y el DR. DANILO ALEJANDRO GUERREO VALLEJO, en calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD, o quienes hagan sus veces, igualmente se ordena vincular a IPS. VIVA 1A UT VIVA MANIZALES-LAURELES, representada legalmente por el secretario general y jurídico LUIS ALONSO ÁLVAREZ VELÁSQUEZ. esto por considerar que son las personas llamadas a responder por el suministro de tales medicamentos.

Se ordenará oficiar a dicha entidad a fin de que indique las razones por las cuales no han dado cumplimiento al respectivo fallo y en especial por qué no han realizado la entrega de los medicamentos denominados LINAGLIPTINA+METFORMINA 2.5MG/500MG y TAMSULOSINA CLORHIDRATO 0.4 MG, formulados por el médico tratante

Se advierte a la parte incidentada que cuentan con el término de dos (02), días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que informen al Juzgado si están dando cumplimiento al fallo de tutela, en caso negativo expliquen los motivos de la omisión.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al Doctor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de Presidente de la NUEVA EPS, en Bogotá –Nivel Central, a la superior DIRECTORA DE LA NUEVA EPS SECCIONAL CALDAS, DRA MARÍA LORENA SERNA MONTOYA o quien haga sus veces, para que haga cumplir a la GERENTE DE LA NUEVA EPS en Manizales DRA. MARTHA IRENE OJEDA CARVAJAL, y el DR. DANILO ALEJANDRO GUERREO VALLEJO, en calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD, o quienes hagan sus veces, al secretario general y jurídico LUIS ALONSO ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, representante legal de la IPS. VIVA 1A UT VIVA MANIZALES-LAURELES, para que den cumplimiento al fallo proferido por este Juzgado , el día 03 de agosto de 2020, en los términos consignados en dicho proveído y comunicando a las dependencias en mención, en tiempo oportuno, y concretamente para que indique las razones por las cuales no le han suministrado al señor ISMAEL GONZÁLEZ CARDONA, los medicamentos denominados LINAGLIPTINA+METFORMINA 2.5MG/500MG y TAMSULOSINA CLORHIDRATO 0.4 MG, formulados por el médico tratante, sin demoras y disponga de la apertura , bien en forma directa , o por parte de la oficina de control in terno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en mención .

Del cumplimiento de los ordenamientos anteriores se dará inmediatamente noticia a este Juzgado mediante el envío de la documentación pertinente.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al Doctor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de Presidente de la NUEVA EPS, en Bogotá –Nivel Central y a la GERENTE REGIONAL EJE CAFETERO NUEVA EPS S.A., DRA MARÍA LORENA SERNA MONTOYA o quienes hagan sus veces, que si pasan cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento en que reciba el

requerimiento aludido en el numeral anterior, sin que aún se haya dado cumplimiento al fallo de la referencia y a la previsiones contenidas en el cuerpo de este auto, se ordenara abrir proceso disciplinario en su contra en la misma oportunidad se habrán de adoptar todas las medidas para el cabal cumplimiento de la orden dada en la sentencia de tutela.

Además, se le hará saber que en caso de omisión se abrirá incidente de desacato, y dentro del mismo se podrán adoptar las medidas previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, tales como sanción de arresto hasta por seis (06) meses y multa hasta por veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al igual que formular denuncia por la posible omisión, o para que se impongan las sanciones penales a que haya lugar.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto por el medio más expedito posible al Doctor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de Presidente de la NUEVA EPS, en Bogotá –Nivel Central, o quien haga sus veces, a la DIRECTORA DE LA NUEVA EPS SECCIONAL CALDAS, DRA MARÍA LORENA SERNA MONTOYA o quien haga sus veces y a la GERENTE DE LA NUEVA EPS en Manizales DRA. MARTHA IRENE OJEDA CARVAJAL, DR. DANILO ALEJANDRO GUERREO VALLEJO, en calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD, o quienes hagan sus veces, al secretario general y jurídico LUIS ALONSO ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, representante legal de la IPS. VIVA 1A UT VIVA MANIZALES-LAURELES, a los cuales se les enviará copia del incidente y de este proveído.

**CUARTO: LIBRENSE** los oficios ordenados en la parte considerativa

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pedro Antonio Montoya Jaramillo', written over a circular stamp or seal.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

MGS